



Exp.: Exp.: 05-OPEN-00004.4/2017

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA**

Con fecha 05/01/2017 y referencia 05/008412.9/17, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Acceso a la información que consta en el Registro y puesta en servicio de instalaciones térmicas no industriales en los edificios (RITE 2007)”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 *“límites al derecho de acceso”* y 15 *“protección de datos de carácter personal”* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 141.j), y el 15.3.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 12.1.3) que los Reglamentos de Seguridad, entre los que se encuentra el *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE2007)*, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, podrán condicionar el funcionamiento de determinadas instalaciones a que se acredite el cumplimiento de las normas reglamentarias, en los términos que las mismas establezcan.

De este modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RITE2007 y en su desarrollo reglamentario en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid mediante la *Orden 9343/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero*, una vez concluida una instalación térmica, antes de su puesta en servicio, se debe presentar la solicitud de registro de la instalación y la memoria o proyecto de dicha instalación ante la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) que elija el titular. Posteriormente, una vez realizadas las pruebas con el suministro provisional de energía, se presentará el certificado de instalación.

Sin embargo, no se establece la creación de un “registro” de instalaciones ni se regula la información que se debe extraer de los documentos que deben aportar los titulares de las instalaciones para acreditar el cumplimiento del RITE2007 antes de su puesta en servicio. Por tanto, no se puede atender la solicitud de acceso al *“Registro y puesta en servicio de instalaciones térmicas no industriales en los edificios (RITE 2007)”* puesto que no existe.

Sí que existen tantos procedimientos de “registro” de la documentación de instalaciones térmicas como instalaciones de este tipo se ejecutan o modifican en el ámbito de la Comunidad de



## Comunidad de Madrid

Madrid, a los que podría acceder el solicitante de manera individualizada, con las restricciones previstas en cuanto a la protección de datos de carácter personal y a la protección de la propiedad intelectual.

Entre los documentos que obran en el registro de cada una de esas instalaciones obran datos de carácter personal de los titulares de las instalaciones, proyectistas, instaladores y directores de obra (filiación, dirección y NIF) Dado que el solicitante no motiva la petición no se puede determinar si existe un interés general mayor en el acceso a esos datos de carácter personal que en el derecho a su protección de los afectados.

Por otra parte, al no concretar en la solicitud la información que se requiere, se debe tener también en consideración que existen documentos aportados en cada uno de los procedimientos de registro (proyecto o memoria) que estarían protegidos por la propiedad intelectual de sus autores.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Industria, Energía y Minas

### RESUELVE

Denegar el “*acceso a la información que consta en el Registro y puesta en servicio de instalaciones térmicas no industriales en los edificios (RITE 2007)*” solicitado por [REDACTED]

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid,  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DAVILA  
[REDACTED]